

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	16.714.458.284	1.028.546.595	15.685.911.689
05	Transferencias Corrientes	956.498.396	949.215.604	7.282.792
06	Rentas de la Propiedad	6.822	-	6.822
07	Ingresos de Operación	5.109.430	-	5.109.430
08	Otros Ingresos Corrientes	31.861.984	-	31.861.984
09	Aporte Fiscal	15.484.467.216	-	15.484.467.216
10	Venta de Activos No Financieros	27.791	-	27.791
12	Recuperación de Préstamos	157.154.354	-	157.154.354
13	Transferencias para Gastos de Capital	79.330.991	79.330.991	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.300	-	1.300
	GASTOS	16.714.458.284	1.028.546.595	15.685.911.689
21	Gastos en Personal	1.408.109.099	-	1.408.109.099
22	Bienes y Servicios de Consumo	198.525.065	-	198.525.065
23	Prestaciones de Seguridad Social	18.118.173	-	18.118.173
24	Transferencias Corrientes	13.817.878.578	949.215.604	12.868.662.974
25	Integros al Fisco	44.273	-	44.273
26	Otros Gastos Corrientes	1.738.004	-	1.738.004
29	Adquisición de Activos No Financieros	24.258.125	-	24.258.125
30	Adquisición de Activos Financieros	491.919.306	-	491.919.306
31	Iniciativas de Inversión	74.540.402	-	74.540.402
33	Transferencias de Capital	352.178.920	79.330.991	272.847.929
34	Servicio de la Deuda	327.147.739	-	327.147.739
35	Saldo Final de Caja	600	-	600

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio

02 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.906.811 miles.
- 04 El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I del Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, además del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, se producirá el 01 de enero de 2025.
- 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a: avances en la implementación del Plan de Reactivación Educativa, dando cuenta, al menos, de los avances en presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes desagregado según comuna y dependencia administrativa de los establecimientos; fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores; y de la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas.
- Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
- 06 Durante el primer trimestre el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las medidas de gestión detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a las falencias que se han identificado en los Servicios Locales de Educación Pública y que han sido consignadas en los informes del Consejo Evaluador creado en virtud del artículo séptimo transitorio de la ley 21.040, así como en las auditorías que se lleven a cabo para dicho efecto. Los trimestres siguientes deberá remitir los estados de avance de las medidas antedichas.
- 07 El Ministerio de Educación informará semestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545 o ley TEA.
- 08 El Ministerio de Educación informará semestralmente a las comisiones de Educación de ambas cámaras legislativas, el desarrollo de la política pública de Centros de formación técnica estatales y los cronogramas necesarios para la puesta en marcha del Centro de formación técnica estatal de la región de Ñuble.